



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1839-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 226, 417 y 464 Ter de la Ley General de Salud.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Salud.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Gildardo Guerrero Torres.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Prohibir la venta a través de Internet, o cualquier otra modalidad de venta indirecta, de medicamentos que requieran receta médica, restringiendo también su venta telefónica. Prever como sanción administrativa la clausura de sitios de Internet que distribuyan medicinas que no requieran receta médica, cuando existan controversias respecto del origen de los medicamentos que ofrezcan. Establecer como tipo penal la venta, ofrecimiento en venta, comercio o distribución de medicamentos que requieran receta médica para su venta o suministro, a través de Internet o cualquier modalidad de venta indirecta, previendo como pena la de uno a nueve años de prisión, y multa equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero de artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 226, 417 y 464 Ter de la Ley General de Salud.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 226, 417 y 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 226. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida la venta a través de Internet, o cualquier otra modalidad de venta indirecta, de medicamentos que requieran receta médica. Para el caso de venta telefónica de medicamentos controlados que requieran receta médica, el proveedor deberá tomar las mismas precauciones que se indican en las fracciones II y III; y para el caso de los medicamentos señalados en la fracción IV, el proveedor deberá sellar la receta médica a la entrega del medicamento. En cualquier caso de venta indirecta, el proveedor de productos para cuya venta no se requiera receta médica, deberá estar domiciliado en el territorio nacional.</p>

<p>Artículo 417.- Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 417. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, incluyendo la clausura de sitios de Internet que distribuyan medicinas que no requieran receta médica, cuando existan controversias respecto al origen de los medicamentos que ofrezca y</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- A quien venda, ofrezca en venta, comercie, o distribuya medicamentos que requieran receta médica para su venta o suministro, a través de Internet o cualquier modalidad de venta indirecta, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión, y multa equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p>
---	---



	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

YPG